

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

TESafe

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

C O N S I D E R A N D O

La relevante preponderancia de la participación del personal docente en la realización del cumplimiento de los objetivos que persigue el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso es esencial, puesto que su participación en la promoción, formato, diseño y desarrollo de proyectos es insustituible.

Teniéndose en el entendido que las Academias son órganos colegiados consultivos, que agrupan a los profesores, cuyo propósito es generar propuestas, ideas e innovaciones para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta participativa e integral; a través de la conformación de grupos de trabajo. Lo que permitirá tener una continuidad en el proceso de revisión y seguimiento del modelo académico, en el fomento de las actividades de investigación y de vinculación en la acreditación de las carreras.

Por tanto dichos órganos son elementos coadyuvantes para el desarrollo óptimo del fin último de la función del Tecnológico, como lo es la impartición de la educación superior tecnológica, promoviendo y desarrollando actividades de carácter cultural, social, de vinculación, de docencia en el desarrollo y mejoramiento de la práctica educativa, desarrollado en el ámbito de acción del Municipio de San Felipe del Progreso, donde se encuentra el Tecnológico que nos ocupa, por tanto;

Tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias de Profesores del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 2.- Las Academias de Profesores son órganos colegiados de carácter propositivo que buscan fortalecer las tareas sustantivas del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en materia de docencia y desarrollo tecnológico, tendentes a elevar la calidad educativa que éste imparte.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. TESAPEP, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- II. División, a las Divisiones de Ingeniería Civil, División de Ingeniería Química y División de Licenciatura en Informática; y
- III. Academia, a cada una de las Academias de Profesores del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

CAPÍTULO II
DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Corresponde a las Academias:

- I. Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje de la asignatura o asignaturas de que se trate así como vigilar su aplicación de acuerdo a la metodología sugerida;
 - II. Proponer las medias conducentes para elevar la eficiencia terminal;
-

- III. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje para exámenes parciales, de recuperación, extraordinarios, globales y especiales procurando una correlación armónica con las demás asignaturas;
- IV. Programar por periodos, la impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de las asignaturas de que se trate, así como, las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el semestre que se esté cursando;
- V. Determinar y evaluar los avances del programa o programas de la o las asignaturas de que se trate, así como, las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación y adecuado fortalecimiento;
- VI. Elaborar los instrumentos de evaluación parcial, ordinaria de recuperación, extraordinaria, global o especial, según sea el caso;
- VII. Presentar a la División correspondiente, para su aprobación las propuestas de modificación y actualización de los planes y programas de estudio, para que previa su aprobación sean propuestas al Consejo Consultivo Académico;
- VIII. Fungir como órgano de consulta académica o técnica en aquellos casos en que las autoridades del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso soliciten su opinión;
- IX. Presentar a la División correspondiente para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrarán la calificación de cada asignatura;
- X. Someter a la consideración de la División correspondiente la propuesta del valor ponderado en las asignaturas que integran el plan de estudios semestral;
- XI. Realizar un banco de reactivos para la elaboración de los instrumentos de evaluación parcial, ordinaria, de recuperación, extraordinaria, global y especial, por asignatura;
- XII. Proponer las medidas pertinentes para la actualización profesional y superación académica de los profesores en su especialidad;
- XIII. Sugerir instrumentos de diagnóstico para el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso;

- XIV. Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos y proponerlo a la División correspondiente;
- XV. Planear y turnar el programa semestral de estadías, técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos, etc., a la División correspondiente, previo al inicio del mismo;
- XVI. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar su adquisición, previa autorización de la División que corresponda;
- XVII. Someter a la consideración de las Divisiones, la propuesta para asesor de Residencia Profesional y para las opciones de titulación que lo requieran;
- XVIII. Rendir por conducto de los presidentes de academia, un informe semestral de sus actividades a la División y a la Dirección Académica; y
- XIX. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE SU INSTALACIÓN

Artículo 5.- En cada una de las Divisiones se establecerán las Academias que correspondan, las cuales estarán integradas por los profesores que estén impartiendo una misma asignatura o asignaturas afines. El cargo de miembro de la Academia será honorífico.

Artículo 6.- El Director de carrera determinará el número de Academias que se constituirán en cada División.

Artículo 7.- Los profesores del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, deberán integrarse cuando menos a una Academia, en función del área en la que tengan asignadas el mayor número de horas frente a grupo; sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras Academias.

Artículo 8.- Cada Academia estará coordinada por un Presidente y un Secretario. Sus miembros, deberán participar de manera obligatoria en las reuniones

convocadas y en las actividades asignadas, de acuerdo con las bases acordadas en el interior de éstas.

Artículo 9.- El Presidente y Secretario serán elegidos por mayoría de votos por periodo de un año, en reunión convocada por el Jefe de División correspondiente, siendo candidatos a dicha elección, todos los profesores con antigüedad mínima de un año en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso; reuniendo la experiencia y trayectoria en la docencia de su especialidad, así como, dedicación a su trabajo y espíritu de colaboración.

Artículo 10.- La Academia deberá nombrar como Presidente, al académico de mayor preparación y experiencia profesional en la especialidad o área del conocimiento de que se trate; que tenga antigüedad mínima de un año impartiendo cátedra en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 11.- El Presidente y Secretario de cada Academia podrán ser reelectos; y removidos de su cargo, por el Jefe de la División correspondiente en cualquier momento, a solicitud de la Academia, con base en la evaluación que realice del desempeño en su función.

Artículo 12.- La Academia deberá de nombrar, dentro de los ocho días siguientes hábiles, a un nuevo Presidente o un sustituto en caso de renuncia, remoción incapacidad o comisión prolongada del Presidente en turno.

Artículo 13.- El Presidente de la Academia durará en su encargo un año, sin que pueda ser designado por otro periodo consecutivo y su cargo será honorífico.

CAPÍTULO IV DE SU OPERACIÓN

Artículo 14.- Las Academias celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada mes, a fin de tratar asuntos de carácter académico exclusivamente, acordes con el programa de trabajo y extraordinarias cuando sus respectivos Presidentes lo consideren necesario.

El Presidente deberá convocar a los integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 15.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Secretario de la Academia por acuerdo del Presidente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en ella se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, así como, el orden del día.

Al término de cada sesión se asentará el acta en el libro respectivo y se someterá a la aprobación de los miembros de las Academias, quienes la firmarán.

Artículo 16.- Las Academias sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de la segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros que concurren, siempre que en una y otra se encuentre presente el Presidente y Secretario.

Artículo 17.- Los miembros de las Academias tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las Academias podrán formar las comisiones especiales que consideren necesarias, las que estarán obligadas a rendir un informe de trabajo al pleno de la Academia, acerca de los asuntos encomendados.

Artículo 19.- Durante los periodos intersemestrales, se elaborará el programa de trabajo a realizar en el semestre siguiente, mismo que será presentado para su revisión y autorización al Jefe de División correspondiente.

Artículo 20.- Cada Academia a través de su Presidente, propondrá y recomendará al Jefe de División, proyectos para programas de estadías técnicas, servicios externos, formación de emprendedores (EMPRETEC), concursos académicos, así como, la participación de asesores de tesis y residencias profesionales, asignación de profesores a cursos intersemestrales, cursos especiales de titulación y todas aquellas actividades que contribuyan a elevar el nivel académico.

Artículo 21.- El Presidente de la Academia propondrá al Jefe de División un banco de temas de tesis considerando los niveles correspondientes y un banco de proyectos para residencias profesionales, mismos que deberán ser difundidos a la comunidad estudiantil.

Artículo 22.- El Jefe de División citará a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente, a petición del Presidente de las Academias.

Artículo 23.- El Presidente y Secretario dispondrán de dos y una hora respectivamente, de las asignadas como apoyo docente, para realizar las funciones inherentes a su cargo.

**CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL PRESENTE Y
SECRETARIO DE ACADEMIA**

Artículo 24.- Son funciones del Presidente:

- I. Elaborar en los periodos intersemestrales y en conjunto con la Academia, los programas de trabajo semestrales correspondientes a su gestión;
- II. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual y someterlo a la consideración del Jefe de División correspondiente, así como del Director General;
- III. Elaborar de común acuerdo con el jefe de carrera, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia, con conocimiento del Jefe de División;
- V. Presidir y moderar las reuniones;
- VI. Representar a la Academia en actividades técnicas o científicas organizadas en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso o fuera de este, previa autorización del Director General;
- VII. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan y programa de trabajo;
- VIII. Efectuar el seguimiento y evaluación en conjunto con la Academia, del plan y programa de trabajo, presentando un informe mensual a la División correspondiente;
- IX. Difundir y promover el cumplimiento del Reglamento de Evaluación para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, de modo que se unifiquen los criterios sobre el proceso de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa), con el objeto de que el rendimiento de los alumnos y la evaluación de sus conocimientos sean consistentes en todos los cursos;

- X. Difundir y promover el cumplimiento de los Reglamentos de Alumnos, Titulación, Residencias Profesionales, y en general de los ordenamientos que integran el marco normativo académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, entre los miembros de la Academia;
- XI. Promover y fomentar actividades tendentes a fortalecer el trabajo académico, buscando con esto elevar la calidad del quehacer educativo en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XII. Proponer al Jefe de División correspondiente, el otorgamiento de reconocimientos y aplicación de sanciones para los integrantes de la Academia de acuerdo con la normatividad vigente; y
- XIII. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la academia, así como, por las autoridades competentes en el desarrollo de proyectos académicos.

Artículo 25.- Son funciones del Secretario:

- I. Representar al Presidente en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Academia;
- II. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del Presidente, con anuencia del Jefe de División;
- III. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, las citaciones para las reuniones;
- IV. Llevar el control de asistencias;
- V. Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlos en el Libro de Actas, bajo custodia del Jefe de División correspondiente, mismos que deberán sujetarse a la aprobación de la Academia en pleno, en la reunión subsecuente; y
- VI. Recabar las firmas de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos, asentándolos en el libro de actas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea autorizado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

SEGUNDO.- Las situaciones académicas no previstas en este procedimiento serán resueltas por la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

TERCERO.- Para conocimiento de la comunidad, se publicará este Reglamento en el Órgano Oficial Interno de comunicación del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

TESaFEP

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en sesión ordinaria celebrada el día doce del mes de marzo del año dos mil dos.